

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **009**

Fecha Estado: 22-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220210000900	ACCIONES DE TUTELA	MARTA IRENE RENDON GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto admite tutela ADMITE TUTELA.	21/01/2021		
05615318400220210001000	ACCIONES DE TUTELA	MATEO GIRALDO ALVAREZ	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA.	21/01/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-01-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARTA IRENE RENDÓN GONZÁLEZ
Accionada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Vinculada	COOMEVA EPS
Radicado	No. 05-615-31-84-002- 2021-00009 -00
Providencia	Interlocutorio N° 034
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de Tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, el Despacho:

RESUELVE

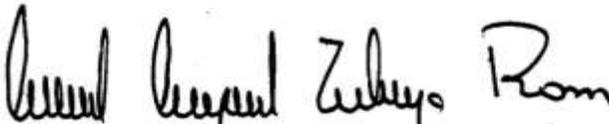
PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por **MARTA IRENE RENDÓN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.438.384, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción Constitucional a la **EPS COOMEVA**, en virtud del interés que pueda tener en la decisión de la presente acción de Tutela, por cuanto es la Promotora de Salud a la que se encuentra afiliada en calidad de cotizante, la dama **MARTA IRENE RENDÓN GONZÁLEZ**.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionada y vinculada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	DANIELA ÁLVAREZ ARIAS COMO AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO MATEO GIRALDO ÁLVAREZ
Accionada	NUEVA EPS
Vinculados	IPS INTERGASTRO Y PEDIATRA GASTROENTERÓLOGO OCTAVIO ARROYO SALGADO
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2021-00010-00
Providencia	Interlocutorio N° 035
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de Tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por **DANIELA ÁLVAREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1`036.786.358, como **AGENTE OFICIOSO** de su hijo **MATEO GIRALDO ÁLVAREZ**, de 10 meses de nacido, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción Constitucional a la **IPS INTERGASTRO** y al **PEDIATRA GASTROENTERÓLOGO OCTAVIO ARROYO SALGADO**, en virtud del interés que puedan tener en la decisión de la presente acción de Tutela, por cuanto son prestadores de salud del menor **MATEO GIRALDO ÁLVAREZ**, de 10 meses de nacido, y a quienes la **NUEVA EPS** remitió el paciente hijo de **DANIELA ÁLVAREZ ARIAS** para atención.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada y a los vinculados, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ